

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2020

Radicación 110014003048 2020-00412-00

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso¹, se advierte que el conocimiento de la presente demanda corresponde de manera privativa a los juzgados civiles del circuito. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto, para que sea asignada a los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO - REPARTO**, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 039 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2020.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

¹ **Artículo 20.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.